

Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Resolución DGN Nº 266/17

Buenos Aires, 16 MAR 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:

16 03 17

DEL GARLIAN MAZZOR'N
PROJECTORIAN LITRADA
DEFINADA GENERA DE LA NACION

Expte. DGN N° 1882/2016

VISTO: El expediente DGN N° 1882/2016, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones" (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante "Manual"), el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante PBCP) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (en adelante PET) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 1518/2016–, y la Ley N° 27.149; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Privada Nº 19/2016 tendiente a la contratación del servicio móvil de telefonía, mensajes de texto y datos y la provisión con cargo por única vez de terminales móviles.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio vertido por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se propicia.

JULIAN MORAGIO LANGEVIN DEFEN DE LA NACION

DE CONTROL TENADA

LES CON

I.1.- Que mediante la Resolución DGN N° 1518/16, de fecha 3 de octubre de 2016, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen este procedimiento y se llamó a Licitación Privada en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la contratación del servicio móvil de telefonía, mensajes de texto y datos y la provisión con cargo por única vez de terminales móviles, por la suma estimativa de pesos ochocientos cincuenta y tres mil (\$853.000,00.-).

Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los arts. 54, 55 inc. b), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.2.- Con posterioridad el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró las circulares Nros. 1 y 2, a través de las cuales realizó las aclaraciones pertinentes al Pliego de Bases y Condiciones.

Dichos instrumentos se publicaron en la página web del organismo y en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones, se le comunicó a los oferentes que retiraron los Pliegos de Bases y Condiciones, y a la UAPE (conf. artículo 45 del RCMPD).

I.3.- Del Acta de Apertura Nº 87/2016, del 17 de noviembre de 2016 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que tres (3) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) AMX Argentina S.A., 2) Telefónica Móvil Argentina S.A. y 3) Telecom Personal S.A.

Cabe mencionar que en dichos instrumentos se dejó constancia que la Oferta Nº 1 bonifica el renglón Nº 1.

I.3.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.4.-A su turno, tomaron intervención el Departamento de Informática -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.4.1.- Así, el Departamento de Informática, plasmó una serie de consideraciones respecto de la documentación de índole técnica



adjuntada por los oferentes, como así también en relación a la admisibilidad técnica de las propuestas.

Así las cosas, mediante informe del 14 de diciembre del año 2016 efectuó las siguientes consideraciones.

i) La firma "AMX Argentina S.A." (Oferta Nº 1) cotizó equipos para el renglón Nº 1 (Motorola Moto G4), como así también para el renglón Nº 2, que no soportan tecnología Java. Asimismo, y en lo que respecta a este último renglón, señaló que el oferente omitió detallar marca y modelo.

En consecuencia, entendió que ambos renglones no cumplen con lo requerido por el Pliego de Especificaciones Técnicas (PET).

Por último, observó que dicha oferta no acompañó la totalidad de la documentación completaría que exigen los pliegos que rigen la presente contratación.

ii) La firma "Telefónica Móvil Argentina S.R.L."
 (Oferta Nº 2) cumple técnicamente con lo requerido.

Sin perjuicio de lo expuesto, efectúo observaciones sobre la documentación complementaria exigida por los pliegos.

iii) La firma "Telecom Personal S.A." (Oferta Nº 3)
 cumple con las exigencias técnicas del PET respecto de los tres (3)
 renglones.

No obstante ello, efectuó una serie de observaciones respecto de tal propuesta:

a) En primer lugar, indicó que a la oferta formulada por la oferente deberá sumársele la suma de pesos doscientos cuarenta y dos mil setecientos veintidós con 80/100 (\$ 242.722,80.-) en concepto de seguros mensuales de los móviles de media y alta gama. En consecuencia, destacó que el total de la oferta asciende a la suma de pesos setecientos ochenta y cinco mil ochocientos uno con 60/100 (\$ 785.801,60.-).

b) Por otro lado, se expidió respecto del servicio de Roamming Internacional ofertado e informó que a fs. 637 "el oferente indica 'ver ANEXO' (incorporado a fs. 640) en el casillero Precio del minuto de



JULIAM HORACIO LANGEVIN
DEFENSO: AL ADJUNTO

Roamming. Allí se observa que se detallan los valores expresados en dólares, sin incluir impuestos internos a pesar de que a fs. 639 indica que 'Todos los precios están expresados en pesos, e incluyen todos los aranceles, impuestos, tasas, contribuciones y toda erogación referida al objeto de la presente licitación' " (ver punto 2.a del informe aludido).

Asimismo, agregó que a fs. 638 (reverso) detalla los alcances del servicio donde manifiesta que " 'los precios serán actualizados de acuerdo a las condiciones comerciales de cada prestadora internacional' e inclusive en el mencionado ANEXO indica también que 'Las tarifas internacionales pueden sufrir modificaciones ya que dependen de prestadores del país de origen' " (ver punto 2.b del informe aludido).

c) Por último, en cuanto al alcance del servicio señaló que a fs. 637 "el oferente detalla en la planilla de cotización los precios y características del servicio e indica que la 'Cantidad de minutos de voz incluidos en el abono' corresponde a 'Llamadas ilimitadas a otros móviles de Personal. 200 Minutos para llamadas fuera de la Red de Personal (móviles de la competencia y teléfonos fijos)', mientras que a fs. 638 expresa que en el servicio móvil de telefonía 'Para 60 líneas se incluyen minutos ilimitados para realizar comunicaciones de voz a todo destino Nacional' " (ver punto 3.a del informe referido).

Al respecto, el Departamento de Informática concluyó que "Si bien ambos alcances cumplen con lo solicitado no queda claro los límites del servicio ofrecido".

Luego, mediante informe del 1 de febrero de 2017, expresó que la firma "Telefónica Móviles Argentina S.R.L." (Oferente Nº 2) presentó la documentación complementaria cumpliendo con lo requerido.

I.4.2.- En lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que -en virtud de lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual" - mediante Dictámenes AJ Nº 758/16, Nº 1144/16 y Nº 56/17, efectuó una serie de consideraciones respecto de la legalidad de la documentación presentada por los oferentes, como así también en relación al procedimiento articulado.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

En particular, y en lo que respecta a las propuestas presentadas por las firmas, efectuó las observaciones que a continuación se plasmarán.

i) Mediante dictámenes AJ N° 1144/2016 y N° 56/2017, consideró -sobre la base de lo informado por el órgano con competencia técnica- que correspondía desestimar la oferta formulada por la firma "Amx Argentina S.A." (Oferente N° 1) con fundamento en que los aparatos de telefonía celular ofrecidos en los renglones N° 1 y N° 2 no cumplen con los requisitos técnicos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al carecer los mismos de la plataforma informática JAVA.

Por tales circunstancias arribó a la conclusión de que ello encuadraba dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 23, inciso i), y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo, del RCMPD.

ii) Mediante dictámenes AJ N° 1144/2016 y N° 56/2017, dejó sentado que la propuesta elaborada por la firma "Telecom Personal S.A." (Oferente N° 3) debía ser desestimada en virtud de que la oferta fue cotizada en moneda extranjera Dólar Estadounidense y sin impuestos incluidos.

Por tales consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74, incisos f), i) y j), del RCMPD, y en el artículo 23 incisos f), i) y j), del PCGMPD, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta efectuada por el presente oferente.

I.5.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones Nº 4 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 17 de febrero 2017, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.5.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y -sobre la base de las

JULIAN HOPACIO LANGEVIN DEFENSC BENERAL ADJUNTO DE LA NACION

> Dra CAPULNIA MA LOK N PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica y por el órgano de asesoramiento jurídico- señaló lo siguiente:

- i) La propuesta elaborada por la firma "Amx Argentina S.A." (Oferente N° 1) fue observada por la Asesoría Jurídica -como consecuencia de lo informado por el órgano con competencia técnica- puesto que los aparatos de telefonía celular ofrecidos en los renglones N° 1 y N° 2 no cumplen con los requisitos técnicos del PBC al carecer los mismos de la plataforma informática JAVA. Por tal motivo, la oferta debe ser considerada INADMISIBLE.
- ii) La firma "Telefónica Móviles de Argentina S.A." (Oferente N° 2) "acompañó la documentación solicitada a instancias de las observaciones de la Asesoría Jurídica (...) Asimismo el Área Técnica intervino dos veces a fs. 756 y nuevamente a fs. 787 concluyendo que la oferta cumple con lo requerido técnicamente y que no existen objeciones con la documentación presentada, siendo por ello (...) que la oferta debe ser considerada como ADMISIBLE".
- iii) "Con respecto a la oferta N° 3, correspondiente a la firma "TELECOM PERSONAL S.A." (PERSONAL), la misma presentó parte de su oferta cotizada en moneda extranjera Dólar Estadounidense y sin impuestos incluidos, situación esta que fue observada por el área técnica interviniente (...) y también por la Asesoría Jurídica en sus dictámenes, en los que recomiendan la desestimación de la misma al no cumplir con las cláusulas expresadas en el PBC". Por consiguiente expresó que dicha oferta debe ser considerada como INADMISIBLE.
- I.5.2.- Que en base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó la presente contratación a la firma "Telefónica Móviles de Argentina S.A." (Oferente N° 2), por la suma de pesos seiscientos sesenta y un mil treinta y tres con 70/100 (\$ 661.033,70.-).
- I.6.- Que el acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de las firmas oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC Nº 174/2017), dando así



cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.7.- El Departamento de Compras y Contrataciones señaló, mediante Informe DCyC Nº 174/2017, que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

 $\mbox{En virtud de ello propició que se adjudique el } \\ \mbox{requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de } \\ \mbox{Preadjudicaciones $N^{\rm o}$ 4.} \\ \mbox{}$

Dicho criterio no mereció objeción de índole alguna por parte del Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera.

I.8.- Que el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe Nº 25, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó la suma de pesos ochocientos cincuenta y tres mil (\$ 853.000,00.-) de la siguiente manera: la suma de pesos quinientos cincuenta y seis mil (\$ 556.000,00.-) al ejercicio 2017, y la suma de pesos doscientos noventa y siete mil (\$ 297.000,00.-) al ejercicio 2018, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva Nº 69 del ejercicio 2017 –estado: autorizado-.

I.9.- En ese contexto se confirió una nueva intervención al órgano de asesoramiento jurídico para que se expida en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tal y como lo dispone el artículo 18 del "Manual".

En dicha oportunidad se expidió respecto del procedimiento de selección articulado, y destacó que no merecía observación alguna, puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su

JULIAN ROSACIO LANGEVIN DEFENSOR GERGINAL ADJUNTO DE LA NACION posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron integramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que no se configuraba óbice legal alguno para emitir el presente acto administrativo.

II.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse a la valoración de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.5 del presente acto administrativo.

II.1.- Respecto de la desestimación de la oferta presentada por la firma "Amx Argentina S.A." (Oferente Nº 1), en atención a que los bienes ofrecidos no cumplen con el PET, cuadra remitirse a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente (ver considerando I.5.1), como así también a aquellos vertidos por el órgano de asesoramiento jurídico (ver considerando I.4.2).

Por tales motivos, y en consonancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 1030/15, N° 1161/15, N° 1131/16 y N° 1274/16 –entre otras–, corresponde desestimar la propuesta efectuada por la presente firma oferente.

II.2.- Por otra parte, y en lo que respecta a la desestimación de la firma "Telecom Personal S.A." (oferente N° 3), con fundamento en que la oferta fue cotizada en moneda extranjera Dólar Estadounidense y sin impuestos incluidos, cuadra remitirse a los fundamentos vertidos por la Asesoría Jurídica (considerando I.4.2) y por la Comisión de Preadjudicación N° 4 (considerando I.5)

Por lo expuesto, corresponde que se desestime la propuesta efectuada por dicha firma.



III.- Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal (tal y como fuera puesto de resalto en el considerando I.8).

IV.- Como corolario de lo expuesto en los considerandos que preceden, y toda vez que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD- aprobar el presente procedimiento de selección del contratista, y adjudicar la totalidad de los renglones en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones, y la Oficina de Administración General y Financiera a la firma "Telefónica Móviles de Argentina S.A." (Oferente N° 2), por la suma de pesos seiscientos sesenta y un mil treinta y tres con 70/100 (\$ 661.033,70.-).

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, el artículo 100 del RCMPD y lo dispuesto por Res. DGN N° 211/17 en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

- I. APROBAR la Licitación Privada Nº 19/16, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD y el "Manual".
- II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma "Telefónica Móviles de Argentina S.A." (Oferente N° 2), por la suma de pesos seiscientos sesenta y un mil treinta y tres con 70/100 (\$ 661.033,70.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en el art. 39 y ss. del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos T.O. 1991, aprobado por decreto 1883/1991–a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 109.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

JULIAN HORACIO LANGEVIN DEFENSOR GENERAL ADJUNTO DE LA NACION